

de tomar el Indulto de 1.^a clase; el de 2.^a, cuya limosna es de tres pesetas, deben tomarlo, entre otras, las personas que por sus sueldos, pensiones ó productos de fincas, industrias ú oficios ganan anualmente de *cinco mil pesetas* en adelante, y las esposas de los seglares incluídos en esta clase; para los demás existe el de 3.^a clase, cuya limosna es sólo de dos reales. Todavía más: los pobres y jornaleros, sin tomar esta Bula y teniendo la de Cruzada, con sólo rezar un Padre nuestro y Ave María pueden gozar del privilegio para usar carnes; de cuya carga, aunque leve en verdad, pueden exonerarse tomando el Indulto de 3.^a clase. Aun les queda á estos últimos el recurso de consultar con un docto confesor los casos en que tengan dificultad sobre la condición de tomar la Bula de la Santa Cruzada para usar del Indulto. ¿Cabe mayor benignidad y dulzura? ¿Hay aquí nada que censurar? Si los malquistados con la Bula tuviesen á la santa Iglesia los respetos y consideración debidos, conocerían ya que cuanto ésta ordena y dispone está plenamente justificado y puesto en razón, revela bondad y virtud; y no les daría en rostro la ignorancia con que se atreven á formar juicios tan insolentes como injustos.

Vayamos ahora á las cuentas: ¿y el dinero del Indulto ya no debe de caber en sus arcas? ¡Ah! las *limosnas* del dinero del Indulto se aplican anual y exclusivamente á las obras de caridad y beneficencia, que determinan el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859, y esto con formales y auténticos comprobantes.

No, por último, no existe contradicción alguna, ni falta de lógica, ni egoísmo alguno, ni siquiera confusión alguna, entre la ley general con que la Iglesia impone la abstinencia de carnes y la dispensa que nos otorga con el Indulto á los españoles. La Iglesia, autorizada por su divino Pastor, puede imponer é impone ciertas obras de aspereza y mortificación corporal como medicina del alma y preservativo del pecado; con esto pretende dar gloria á Dios y que se la den sus hijos; en uso legítimo de sus facultades, nos pone en la dispositiva ó de acomodarnos á la ley universal que comprende al católico alemán, al francés, al inglés, al italiano, absteniéndonos de carnes en días fijos; ó, si queremos usarlas, contribuir á la gloria de Dios, fin propio de la Iglesia,